REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00714 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de EQUIMAQ MPM S.A.S., en contra de INGENIEROS CONSULTORES CASTRO ASOCIADOS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pr la suma de \$7'000.000m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. 86, anexada como base del recaudo ejecutivo.
- 1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$6'766.667m/cte., por concepto de capital

adeudado y representado en la factura electrónica de venta No. 109,

anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital

desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que el pago

se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de

Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia

Financiera.

3. El título-valor original objeto de la presente ejecución

permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá

exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el

derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º

del artículo 290 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado LEIDY DIANA MANCIPE

MANCIPE, como apoderada judicial de la parte demandante en los

términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día once (11) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ffa4fc5151f1f9463fb2aa7901aad853c4e1a68e8b0ec50813de74ac92e814**Documento generado en 10/05/2023 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica